AUTO INTERLOCUTORIO No. 014
Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN PABLO OSORIO SILVA – C.C. 76.308.141
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP
VDOS: TERCEROS INTERESADOS
RAD: 19001310500220220000700

El señor JUAN PABLO OSORIO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.308.141, ha instaurado acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PULICA - ESAP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad por los antes mencionados, toda vez que está en desacuerdo con el puntaje otorgado en la prueba escrita, por lo que radicó la reclamación No. 430246791 que hasta la fecha no ha sido resuelta.

Respecto a la medida provisional, la cual tiene por objeto suspender la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2017, por falta de respuesta a la reclamación No. 430246791, no encuentra esta instancia que esta sea una situación que amerite la medida solicitada, pues la solicitud aparentemente irresuelta, no implica que se esté frente una amenaza inminente y como el aspirante ya supero la etapa clasificatoria, no se justifica su decreto.

Como en el presente caso se hace necesario que los aspirantes a la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2017, admitidos y no admitidos, intervengan en el trámite de la presente acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se ordenara la vinculación de los terceros interesados[1].

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA ACCION DE TUTELA interpuesta por el señor JUAN PABLO OSORIO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.308.141, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PULICA – ESAP.

[1] Tratándose de concurso de méritos, la vinculación de los terceros interesados se logra a través de la publicación de la providencia que ordena la vinculación, a través de la página web de la entidad encargada de realizar y desarrollar el concurso.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de acceder a la Medida Provisional invocada, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO:VINCULAR a la presente Acción Constitucional a los TERCEROS INTERESADOS, que participan la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2017, a quienes se deberá notificar y correr traslado de la demanda y anexos a través de la página web de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dispuesta para dicha convocatoria, para que en el improrrogable termino de dos (2) días siguientes a la comunicación de este proveído, se sirva rendir informe o se manifiesten si a bien tienen, a cerca de los hechos y pretensiones constitutivas del presente tramite de tutela, propuesta por el señor JUAN PABLO OSORIO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.308.141. La información deberá remitirse al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, correo electrónico J02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a los interesados el contenido de este proveído.

NOTIFIQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **004** FIJADO HOY, **19 DE ENERO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

GSG